UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044588CO-104779
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021265
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2017

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL. REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES $V$, $\mathbb{N C I S O}$ ili) Y $X$, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENIE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIZAR EL CAMBIO DE DIRECCIONALIDAD DE LA ANTENA, LA ALTURA DEL

| OBJETO: | CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN, LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA POTENCIA RADIADA APARENTE PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE |
| :---: | :---: |
| OTORGADO A: | GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| AUTORIZACIÓN: | IFT/223/UCS/1301/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS |
| FECHA DE AUTORIZACIÓN: | 16 DE AGOSTO DE 2017 |
| DISTINTIVO: | XHGTA-TDT |
| CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: | 50 (686-692 MHz.) |
| POBLACIÓN/ESTADO: | TARIMORO, GTO. |

ATENTAMENTE


# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/1301/2017 

Ciudad de México a 16 de agosto de 2017

Gobierno del Estado de Guanajuato<br>C. Juan Aguilera Cid<br>Representante Legal<br>Chiapas No. 502<br>Col. Arbide<br>León, Guanajuato, C.P. 37360<br>Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 20 de enero de 2017, con número de folio 3153, mediante el cual en nombre y representación del Gobierno del Estado de Guanajuato, concesionario del Canal 50 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación principal con distintivo de llamada XHGTA-TDT en Tarimoro, Guanajuato, solicita modificar la direccionalidad de la antena, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la potencia de operación y la potencia radiada aparente (la "Solicifud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el articulo 7 de la Ley Federal de Telecomúnicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explòtación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 én relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico deh Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diari申)
"Año del Centenofio de la Promulgación
de la Constituclón Politica de los Estados Unidos Mexicanos"
Insurgentes Sur 838.
Col. Del Valle, C. P. 03100 Delegación Benito Juárez.
Cludonde velo
Tels, (5p) 5015400


Página 1 de 8

Oficial de la Federación (el "DOF") el 7 de octubre de 2016, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa entró al análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, el cual sen̄ala lo siguiente:
"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingenienia generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Cocesionario deberá presentar solicitud al instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTyR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Permisionarios y Cońcesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0942/2017, de fecha 31 de julio de 2017, emitió dictamen en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadds señalando lo siguiente:
"Año del Centenario de ia Promulgadion
de la Constifaión Politica de los Estodos Unidos Mexicanos"


INSTIUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
|FT/223/UCS/1301/2017

## "Dictomen

## Técnicamente factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas. No se omite mencionar que acorde con el proceso de re-planificación de canales de televisión por debajo del canal 37, la estación que se dictamina deberá migrar sus operaciones al canal 12 de televisión.
(...)

## Observaciones especifficas

1.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para su registro". No obstante lo anterior, se deberá requerir al solicitante remita el diagrama de radiación horizontal de la antena de forma gráfica y tabular a 72 radiales para integrario a su expediente.

$$
(\ldots)^{\prime \prime}
$$

En ese orden de ideas, toda vez que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constifución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: numeral 7.5, 9 y 9.4 .1 de la Disposición Técnića IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxillares y equipos complementarios, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y $1^{\circ}, 4^{\circ}$ fracción V, inciso iil), 20 , fracción VIII, 32 y 34, fracclón XIV del Estatuto Orgánico del Instituṭ Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:
"Año del Centenono de laphomugación
de la Congtitugn Politici de los Estados Unldos Mexicanos"
Col Det vale, C.P. 03700
Delegoción Benito Juorez,
Cudod de Mexico.
Tels. (55) 50154000

## RESUELVE

PRIMERO.-Se autoriza al Concesionario Goblerno del Estado de Guanajuato, llevar a cabo las'modificaciones técnicas consistentes en cambiar la direccionalidad de la antena, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la potencia de operación y la potencia radiada aparente para la estación principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHGTA-TDT en Tarimoro, Guanajuato, Canal 50 de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

## 1. Canal digital:

2. Distintivo de llamada:

## 3.Ubicación de la antena y planta

 transmisora:
## 4. Potencla Radiada Aparente:

5. Sistema radiador:
6. Horario de funclonamiento: Las 24 horas
7. Coordenadas geográficas:
L.N.: $\quad 20^{\circ} 17^{1} 16.26^{\prime \prime}$
L.W.: $100^{\circ} 45^{\prime} 19.64^{\prime \prime}$

"Año de dontrino de la Promuigoción
dela Coosinucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos"
insurgentes Sur 838 .
Col. Del Volle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez.
Cludad de Mexico.
Tels. (55) 50154000


Página 4 de 8
8.Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):
9. Potencia de operación:
10. Población principal a servir:
29.50 metros
0.240 kW

Tarimoro, Guanajuato.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, el Concesionario Gobierno del Estado de Guanajuato, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHGTA-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente autorización, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la reallzación de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el articulo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estafuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorizaclón.


Página 5 de 8

## Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al orlginalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario Gobierno del Estado de Guanajuato., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acaţarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Al respecto, derivado de la revisión realizada a la documentación técnica presentada se autoriza el estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) avalado por el Ing. Gildardo Gómez Pelayo, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 636, mismo que se adjunta al preṣente.

Por otra parte, deberá remitir el diagrama de radiación horizontal de la antena de forma gráfica y tabular a 72 radiales para integrarlo a su expediente.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones coc especialidad en radiodifusión y registro vigente.


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1301/2017

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con laș características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cuaiquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Es pertinente hacer de su conocimiento que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de restringir las emisiones de la estación dentro de la zona de cobertura autorizada, y en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura, deberá adoptar las medidas necesarias para su resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión eך Tarimoro, Guanajuato, con distintivo de ilamada XHGTA-TDT, se mantienen en todos sus


DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


AGG/ECJ/MJRG/RSH
Anexos: áreas de servicio (AS-TDT-I-li)
C.C.P.: Ing. María Lizarraga lriarte.-. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimien Ing. Alejandro Navarete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctricio. Para su conocimiento. He. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento. Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Uneamlentos de Austerldad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federaclón el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.


